UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

Tesis para optar el título profesional de Abogado

AUTORA:

Laura Lilian Pérez Chuñe

ASESOR:

Abg. Dr. Lionel Bardáles del Águila

Tarapoto - Perú
2022

Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERU

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional (CC BY 4.0)
Vea una copia de esta licencia en https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

Obra publicada con autorización del autor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

Tesis para optar el título profesional de Abogado

AUTORA:

Laura Lilian Pérez Chuñe

ASESOR:

Abg. Dr. Lionel Bardáles del Águila

Tarapoto - Perú
2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

Tesis para optar el título profesional de Abogado

AUTORA:

Laura Lilian Pérez Chuñe

ASESOR:

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila

Tarapoto- Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

AUTORA:

Laura Lilian Pérez Chuñe

Sustentada y aprobada el 26 de agosto del 2022, ante el honorable jurado:

Dra. Dahpne Viena Oliveira
Presidente

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Secretario

Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista
Vocal

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila
Asesor

Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados y títulos № 009

Jurado reconocido con Resolución 119-2019 UNSM/FDYCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho

A las 11:08 a.m del 26/08/2022, inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación: **"Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018"** para optar o título de ABOGADO presentado por la **Laura Lilian Pérez Chuñe** con la asesoría del Abg. Dr. **LIONEL BARDALES DEL ÁGUILA.**

Instalada la Mesa Directiva conformada por la Lic. Dra. **DAHPNE VIENA OLIVEIRA** (presidente), Abg. Dra. **GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA** (Secretario) y Abg. Mg. **JORGE LUIS MIRANDA BAUTISTA** (Vocal) y acompañados por Dr. **LIONEL BARDALES DEL ÁGUILA** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a **la Resolución № 097-2022-UNSM/FDYCP-CFT/NLU.**

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue (16); tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **APROBATORIA** y correspondiente a la calificación de dieciséis **(16)**. Leído este resultado en presencia de todos los participantes del acto de sustentación, el secretario señaló las observaciones subsanables al informe final que el autor deberá corregir y alcanzar al jurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de Registro de Actas de Sustentaciones de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martin N°644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 11:20 horas, el mismo día de 26 de agosto del 2022.

Dahpne VienaOliveira
Presidente del jurado

Grethel Silva Huamantumba
Secretario del jurado

Jorge Luis Miranda Bautista
Vocal del jurado

Lionel Bardales del Águila
Asesor

Laura Lilian Pérez Chuñe
Autor

Declaratoria de autenticidad

Laura Lilian Pérez Chuñe, con DNI Nº 77543139, bachiller de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martin, autor de la tesis titulada: **Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 26 de agosto del 2022.

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: Pérez Chuñe Laura Lilian	
Código de alumno : 77543139	**Teléfono:**
Correo electrónico :	**DNI:** 77543139

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Cajamarca, 2018.
Año de publicación:	2022

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. **Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS***

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera integraa todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **"Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA"**.

.....

Firma del Autor

8. **Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM.**

Fecha de recepción del documento.

11 / 10 / 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Acceso Abierto - UNSM

.....

Ing. Grecia Vanessa Fachin Ruiz

Responsable

***Acceso abierto**: uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

Para alguien en el cielo que le hubiese gustado ver mi más grande sueño hecho realidad: A mi tía, María Juana Pérez Navarro, quien siempre escuchaba con paciencia y atención mis sucesos en la universidad, hoy quiero decirle que llegamos a la meta y vamos por más.

A mis Padres, por sus expectativas de ver a sus hijos profesionales, por luchar cada día con la convicción de vernos realizados, pues el presente trabajo de investigación no hubiera sido posible sin su apoyo, desde siempre.

A mi alma máter Universidad Nacional de San Martín.

Agradecimiento

A mis padres: *Ernesto Pérez Navarro y Betty Liliana Chuñe Díaz*, quienes son mi más grande orgullo; a ellos que con su incansable esfuerzo hicieron que hoy llegue hasta aquí para hacerme profesional, pues no solo me enseñaron el camino, también me acompañaron en él con sus acertados consejos y por sobre todo confiando siempre en mí; espero no haberlos defraudado. Infinita gratitud.

A mis hermanos: *Rodrigo Anthony*, quien me ha cuidado y enseñado tanto en esta vida, sosteniendo mi mano desde el primer día de clases en el jardín hasta el último día en la universidad. A *Gean Ernest*, de quien recuerdo me esperaba con muchos ánimos cuando regresaba de la universidad, por su bondad y detalles para conmigo, porque aún llegado el final del día siempre está dispuesto a prestar su apoyo de cualquier manera.

A mi asesor de Tesis: *Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila*, quien, con sus conocimientos, experiencia y buen humor, me ha guiado en todo el proceso de investigación, haciendo hincapié en que todo es posible con esfuerzo y dedicación.

A mi mejor amiga: *Ing. Jackeline Haydee Correa Mozo*, por su amistad incondicional desde que nos encontramos en el colegio, a ella que siempre me ha tendido su mano en cada circunstancia que se me ha presentado, hemos sido inseparables.

A la Abg. Mgtr. Elizabeth Taylor Salas Reyes, Abg. Mgtr. Jorge Luis Vásquez Torres y Abg. Mgtr. Ricardo Gerardo Tello León, por brindarme su tiempo y apoyo desinteresado, para con su experiencia validar mi instrumento de investigación.

A todos aquellos que de alguna u otra manera me han impulsado con sus ideas, ánimos y demás para la culminación del presente trabajo de investigación.

Índice General

Índice general viii
Índice de Tablas x
Resumen xi
Abstract xii

Introducción 1

CAPÍTULO I 4
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA 4
1.1. Antecedentes de la Investigación 4
1.2. Bases teóricas 6
1.3. Definición de términos básicos. 27

CAPÍTULO II 29
MATERIAL Y MÉTODOS 29
2.1 Sistema de hipótesis 29
2.2 Sistema de variables 29
2.3 Operacionalización de variables 30
2.4 Tipo de investigación 31
2.5 Diseño de investigación 32
2.6 Población y muestra 32
2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 33
2.8 Técnica de procesamiento y análisis de datos 33

CAPITULO III 35
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 35
3.1. Resultados 35
3.2. Discusión 37

CONCLUSIONES 39

RECOMENDACIONES 40

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 41

ANEXOS 45
Anexo 1: Matriz de consistencia 46
Anexo 2: Objetivos a cumplir - lista de cotejo 48
Anexo 3: Esquema lista de cotejo para evaluar 49
Anexo 4: Juicio de Experto N°01 50
Anexo 5: Juicio de Experto N°02 51
Anexo 6: Juicio de Experto N°03 52
Anexo 7: Autorización Corte Superior de Justicia de San Martín 53

Índice de Tablas

Tabla 1. Correlaciones entre la notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos 35
Tabla 2. Correlaciones entre los requisitos formales y procesos judiciales de alimentos 36
Tabla 3. Correlaciones entre los diligenciamiento y procesos judiciales de alimentos ... 36

Resumen

La presente investigación lleva el título de “Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018”, cuyo objetivo es determinar, la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. El tipo de investigación que se utilizó fue aplicada, nivel de investigación descriptivo correlacional y diseño no experimental, cuya muestra estuvo conformada por 54 expedientes, utilizando la técnica instrumento de lista de cotejo. Se obtuvo como resultado, que efectivamente existe relación entre las variables notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos, la cual arrojó un Rho Spearman de 0,356, de aquello se advierte que es significativa, con un p. valor de 0, 008; en ese sentido, se aprueba la hipótesis de la investigación, pues se evidencia la relación entre la eficacia de la notificación por cédula y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. Como conclusión, se logró determinar la relación entre las variables notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos con un p. valor de 0, 008 y un Rho Spearman de 0,356 por lo cual se establece que la eficacia de la notificación por cédula es de 12.67% en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Palabras clave: Notificación por cédula, procesos judiciales de alimentos, requisitos formales.

Abstract

The present research is entitled "Effectiveness of the notification by writ of summons in the maintenance judicial processes of the professional peace courts of Nueva Cajamarca, 2018", whose objective is to determine, the effectiveness of the notification by writ of summons in the maintenance judicial processes of the professional peace courts of Nueva Cajamarca,, 2018. The research type used was applied, with a descriptive correlational research level and non-experimental design, whose sample consisted of 54 files, using the checklist instrument technique. The result obtained was that there is effectively a relationship between the variables notification by writ of summons and judicial processes of maintenance, which yielded a Rho Spearman of 0.356, which is significant, with a p. value of 0.008; in this sense, the hypothesis of the research is approved, since the relationship between the effectiveness of the notification by writ of summons and the judicial processes of maintenance of the professional peace courts of Nueva Cajamarca, 2018, is evidenced. As a conclusion, it was possible to determine the relationship between the variables notification by writ of summons and maintenance judicial processes with a p. value of 0, 008 and a Rho Spearman of 0.356 by which it is established that the effectiveness of notification by writ of summons is 12.67% in the judicial processes of maintenance of the professional peace courts of Nueva Cajamarca, 2018..

Key words: Notification by writ of summons, maintenance proceedings, formal requirements.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
COORDINACIÓN
CENTRO DE IDIOMAS

Introducción

El trabajo de investigación "Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018", se desarrolló a razón de la importancia que tiene este acto procesal en un proceso judicial, *máxime* en la materia de alimentos, toda vez que constituye una necesidad principal a cubrir en todo ser humano, la cual de ninguna manera puede ni debe ser pospuesta.

En primer lugar, se advierte que estos procesos, son la principal carga procesal en los Juzgados de Paz Letrados; estos procesos representan una porción significativa dentro de los cuadros de estadística por cada distrito judicial; así, un estudio a nivel nacional, practicado por la Defensoría del Pueblo, refiere que de todos los procesos que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales de todo el país, el 38.4% es la fracción que ocupa la materia de alimentos.

De igual modo, de la investigación realizada por Aranibar, S.& Pacheco, C. (2018), se aprecia que el 61% de las causas de alimentos desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, no están cumpliendo con la norma procesal de proveer los escritos dentro de las 48 horas, mientras que solo el 39% sí estarían cumpliendo con la observancia de plazos. En ese sentido, al no emitirse las resoluciones dentro del plazo legal, se genera un retardo en el proceso, arrastrando con ello el retraso de las notificaciones.

Lo antes descrito se suscita a menudo, en las distintas Cortes Superiores de Justicia del Perú, pese a lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, a dicha realidad no es ajena la Corte Superior de Justicia de San Martín; pues las estadísticas señalan que estos se resuelven con excesividad de plazos, generando indefensión a los menores alimentistas, pues según su base de datos, solo el 13.6% de los procesos referidos a alimentos instaurados en el año 2018, se han resuelto dentro de los parámetros que estipula nuestra norma procesal civil, siendo las causas principales de las dilaciones: La excesiva carga procesal, incorrecto emplazamiento a los sujetos procesales, demora en el retorno de cédulas por parte de la oficina de notificaciones en cada sede judicial, inconcurrencia de los demandados a la audiencia única de alimentos; entre otros.

Ahora bien, el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, es responsable de conocer las causas de alimentos, cuya jurisdicción abarca a centros poblados aledaños a la ciudad,

contando con una carga excesiva, siendo solo un magistrado quien despacha el referido juzgado, un especialista y dos asistentes judiciales; al año 2018, en el referido juzgado se han tramitado 423 demandas de alimentos, de las cuales, 61 han arribado a un acuerdo conciliatorio, 147 han sido resueltas mediante sentencias y los restantes continúan en trámite; al contemplar tal carga procesal, se evidencia una demora excesiva; asimismo, se verifica que la jurisdicción cuenta con tres notificadores para recolectar y entregar las cédulas de los diferentes juzgados con los que cuenta la sede Nueva Cajamarca, aunado a que el personal jurisdiccional tiene que elaborar las cédulas de manera manual; bajo ese precepto, la notificación por cédula se ha vuelto un acto procesal engorroso y tardío, generando incertidumbre de los que acuden al órgano jurisdiccional, cuyo fin es obtener un pronunciamiento justo y en un plazo razonable.

Frente a ello, la problemática tiene como directriz determinar la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos, teniendo en cuenta si la cédula ha cumplido con los requisitos que la norma establece, la forma, el plazo y la finalidad de su diligenciamiento.

Bajo ese criterio, se formuló la interrogante, ¿Cuál es la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018?; con el objetivo general de determinar la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018, y como objetivos específicos, se plantearon: 1. Establecer la relación entre los requisitos formales y los procesos judiciales de alimentos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018, y 2. Establecer la relación entre diligenciamiento y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

La hipótesis planteada fue que la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca durante el periodo 2018, es negativa, misma que ha sido aprobada mediante un estudio con nivel de investigación descriptivo correlacional, cuyo instrumento utilizado fue lista de cotejo, empleando la técnica de procesamiento de datos de Rho Spearman, con la cual se obtuvo como resultado un p. valor de 0, 008 y un Rho Spearman de 0,356 por lo cual se establece que la eficacia de la notificación por cédula es de 12.67% en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

La relevancia teórica de la presente investigación, fue contribuir con nuevos aportes en cuanto al tema de la notificación por cédula, permitiendo conocer las diversas modalidades en las que se hace saber a las partes procesales, la existencia de una resolución; asimismo, respecto a los procesos judiciales de alimentos, a mérito de la búsqueda en diversas fuentes, contribuyó a desarrollar una teoría completa que contiene información relevante para estudios posteriores.

De igual manera, la relevancia práctica fue identificar la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos, en atención al estudio de expedientes, verificando la excesividad en los plazos hasta obtener una sentencia, lo cual nos permitió proponer alternativas de solución, con el fin de evitar retardos en estos procesos que representan el mayor porcentaje dentro del Juzgados de Paz Letrado de Nueva Cajamarca y que por su naturaleza salvaguardan la subsistencia de los alimentistas.

Respecto a la relevancia social, luego de haber estudiado los factores incidentes para que una notificación sea eficaz, permitirá a los usuarios judiciales y población en general, obtener una solución para que la tramitación de estos procesos cumpla con resolverse en el plazo debido.

Para finalizar, la investigación, se dividió en tres capítulos; siendo:

Capítulo I: Revisión bibliográfica, que contiene los antecedentes internacionales y nacionales, así como bases teóricas de las variables independiente y dependiente, las cuales han sido recopiladas de diversos autores.

Capítulo II, que abarca material y métodos, misma que desarrolla hipótesis, operacionalización de variables, tipo y nivel de investigación.

Capítulo III, en el que se demuestra los resultados y discusión que se obtuvo en el desarrollo de la presente investigación.

Finalmente: Conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

CAPÍTULO I
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Nivel internacional

Aparicio (2018), en su tesis, concluyó que los doctrinarios no han podido descifrar lo que contiene los alimentos hacia los hijos, ello a fin de asistirlos con una pensión. Bajo ese contexto, el tesista, los ha definido como los gastos que deben cubrir los padres para la subsistencia de los menores, tales como medicina, vestidos, habitación y educación; mismos que deben ser fijados en atención a la economía de los padres y la necesidad de los menores. Así, para el cálculo o lo que deberá observarse para fijar determinar la pensión de alimentos, se tendrá en cuenta el lugar donde reside el progenitor que se hará cargo de los menores, toda vez que el otro progenitor, al salir del hogar, tendrá que comprar o alquilar una nueva vivienda, implicándole un mayor gasto económico. Será el juez quien deberá emitir pronunciamiento sobre el monto a aportar de cada progenitor, el cual será fijado de modo proporcional.

Ortíz (2018), en su tesis, concluyó que la notificación electrónica en Colombia resulta un acto de descarga judicial; en ese sentido se ven por satisfechos diversos principios del derecho, por cuanto al incorporar la tecnología en el ámbito judicial (rubro de las notificaciones), se tiene que esta resulta eficaz debido a que se realiza en un tiempo menor que a la notificación personal; en ese sentido, es preferible utilizar este tipo de notificación, a efectos de cumplir de modo idóneo el acto de poner en conocimiento diversas providencias judiciales. Este tipo de notificaciones resultan un mecanismo efectivo, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de comunicar y de esa manera, puedan las partes procesales actuar de acuerdo a derecho.

Gabriel (2017), en su tesis, arribó a la conclusión que en su ámbito extenso, los alimentos constituyen los gastos para la subsistencia del alimentado; estos gastos se ven materializados en salud, vestimenta, hogar, educación, entre otros; por lo tanto, dentro de un proceso judicial, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el monto con el que se debe acudir al alimentista, debe tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado así como las necesidades del menor, sin que la prestación de alimentos

suponga un exceso para el que deba otorgarlos. Esta obligación perdura hasta que los hijos cumplan 21 años; sin embargo, se puede exonerar cuando el obligado pruebe que el alimentista puede proveerse sin mediar impedimento. Asimismo, cuando el alimentista curse estudios universitarios, esta obligación se extiende hasta que este cumpla 25 años. El proceso de alimentos es una garante para todos, orientado al sustento por un determinado periodo, con el fin de solventar necesidades diarias.

Pin (2016), en su tesis tuvo la conclusión que, cuando no se notifica se está vulnerando el actuar judicial. Bajo esa premisa, una notificación que se realiza a destiempo es una falencia judicial al alcance de los diversos procesos que se tramitan en Ecuador. Asimismo, la norma protege al destinatario cuando no se realiza esta notificación dentro del plazo que la ley ampara. Efectivamente el grave problema que enfrentan los procesos y la administración jurídica, son el trámite inoportuno de las notificaciones, dañando a las partes. Por lo antes indicado, corresponde sancionar el tema del diligenciamiento que no se avocan en los parámetros legales y que no surten efectos, ello dirigido a la obtención de un sistema judicial efectivo y que permita enervar de seguridad jurídica en todos sus niveles y en general para todos los involucrados.

1.1.2. A nivel nacional

Echegaray & Grados (2021), concluyeron que los procesos de alimentos, en su mayoría, se resolvieron sin prever los plazos procesales establecidos en la norma; así, tal exceso puede incluso afectar el sostenimiento de los menores. Atendiendo a las indagaciones realizadas a los habitantes de Huacho, se identificó que alrededor del 6% de los procesos de alimentos respetaron el plazo establecido por el Código Civil, siendo el domicilio del demandado señalado por las accionantes, una de las causas de demora en las notificaciones de autos que admiten a trámite la demanda, toda vez que aquél, difiere con el domicilio real del procesado.

Huaycho (2021), en su tesis pudo concluir que el señalar un domicilio inexacto, incompleto, erróneo o desconocer el mismo, afectan los procesos de familia, toda vez que las cédulas generadas se devuelven sin diligenciar. El no verificar tal situación, conlleva al retraso para resolver los procesos de alimentos. Así, en cuanto a los efectos de no verificar el domicilio del demandado, se encuentran los psicológicos, económicos, e inclusive el desmedro del estado físico del alimentista, el Interés Superior del Niño, así como el debido proceso, celeridad y economía procesal. En cuanto al órgano judicial, los

Juzgados de Paz Letrado, se perjudican con tal dilación, ello debido a la carga procesal generada por una incorrecta notificación.

Dextre (2019), en su tesis, logró identificar que el 65,7% de los demandantes del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Comas en procesos de alimentos, al año 2018, señalaron que la confección de cédulas es regular. Asimismo, el 53,9% de los demandantes en la referida materia, señalan que los procesos en coordinación son regular.

Castro (2017), en su tesis de pregrado, sostuvo que según los resultados, ha quedado demostrado que ante el incumplimiento de los plazos para diligenciar cédulas de notificación, las audiencias no se realizan; tal incumplimiento tiene que ver con los notificadores y jueces de paz, toda vez que estas cédulas no son notificadas ni devueltas en el plazo que la norma establece, lo cual genera una transgresión a los presupuestos de un proceso y un mayor gasto para el Estado, puesto que se debe fijar otra fecha de audiencia. Los servidores judiciales deberán tener mayor cuidado con el emplazamiento de las notificaciones, con el fin de conceder a los beneficiarios, una eficiente administración de justicia, sin que ello implique la inobservancia de los principios que rigen los procesos.

Ignacio (2017), en su tesis de maestría, refirió que, respecto a la celeridad procesal en los procesos judiciales de alimentos, esta se ve afectada cuando se realizan diligencias deficientes en las que no se cumplen los plazos que manda la ley, por lo que los administrados no ven solucionados sus conflictos de modo oportuno. Así, entre los factores atribuibles a esta situación se debe a que el personal que labora en el Poder Judicial no es suficiente, así como el reducido número de Juzgados de Paz Letrado en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo este el más grande en Latinoamérica.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. La notificación

1.2.1.1. Marco Histórico

Para Petit (1994), la notificación y el derecho son contemporáneos, toda vez que en Roma se había establecido el *In Jus Vocatio*. En ese sentido, era el actor quien se encargaba de citar personalmente y conducir al demando al Tribunal, así fuera a la fuerza. En tal época

se instituían rígidas penas para el que se resistía a ser conducido, así como a sus parientes y amigos que le socorrían; sin embargo, ese sistema tuvo inconvenientes.

Posteriormente Marco Aurelio, instituyó la *Litis Denuntiatio*, que consistía en la citación que realizaba el accionante, a través de un escrito y con testigos, de manera privada. Asimismo, se tenía el *Edictio Actionis*, que consistía en notificar, a través del cual, el accionante le hacía conocer al demandado la acción instaurada contra él. Constantino el que hizo partícipe a los funcionarios públicos en el emplazamiento, eliminando a los testigos; empero, en el derecho, Justiniano otorgó esta labor, en exclusiva para los funcionarios. Dicha labor era realizada por el *executor* o el *viator*, lo que en la actualidad conocemos por notificadores.

Actualmente, es conocido que, en algunos países, así como en el Perú, son los servidores judiciales (notificadores bajo la supervisión de los secretarios judiciales) los encargados de efectuar las notificaciones físicas a las partes procesales mediante la cual se les hace saber de manera legal el contenido de una resolución; este acto de notificación debe comunicarse a través de la cédula a los despachos del Poder Judicial, en la cual se verificará que esta ha sido correctamente diligenciada.

1.2.1.2.Definición

Según Maurino (1985), etimológicamente, la palabra notificación proviene de *notificare*, la cual deriva de *notus* (conocido) y de *facere* (hacer), lo cual significa “hacer conocer”.

Para Palacios (2009), la notificación es el acto a través del cual (en atención al principio contradictorio) se pone de conocimiento a las partes así como a los terceros de un proceso, las resoluciones emitidas en un proceso judicial. Se le considera como un acto solemne ya que se encuentra sometido, a ciertas formalidades, a efectos de considerarse válida, las cuales deben observarse de modo absoluto para no causar indefensión contra el que se ejerce acción procesal.

A criterio de Vásquez (2021), la notificación es un acto procesal que comunica, pues su fin es hacer conocer a las partes procesales y demás, las providencias del juicio, a fin de que estos ejerzan su derecho de defensa. La notificación representa el acto más significativo en el proceso, puesto que sin ello, las actuaciones y resoluciones serían de exclusiva reserva, sin que las partes procesales tengan oportunidad para impugnarlas o contradecirlas.

1.2.1.3.Finalidad

La notificación, tal como se ha visto anteriormente, es aquel acto jurídico por el cual se hace conocer la existencia de las providencias judiciales; en ese sentido, la finalidad de las notificaciones es meramente comunicativa, por cuanto permite que los sujetos procesales tomen conocimiento de disposiciones emitidas por el órgano de justicia y permite la actuación procesal bajo la observancia del cómputo de plazos y los parámetros legales que le fueran competentes.

Para Rodríguez (1987), la finalidad de la notificación es hacer conocer una resolución judicial. Haciendo mérito a su vocablo *notus y facere*, así como su particularidad, cuya finalidad primordial es garantizar la defensa en juicio.

Por su parte Goldschmidt (1936), refirió que la notificación constituye una actuación material judicial, la cual consiste en entregar un escrito de manera legal, y que se hace constar documentalmente.

Según Véscovi (1999), la notificación es un hecho autónomo y de comunicación, cuya finalidad es transmitir, encontrándose sujeto a cumplir ciertas formas, concernientes a su documentación. Al ser autónomo, su nulidad o imperfección no tiene que ver con el contenido del acto a notificarse.

En ese sentido, el artículo 155° del C.P.C señala que la notificación tiene como objetivo, hacer conocer a los interesados, lo que contiene las resoluciones emitidas en juicio.

Hinostroza (2016), indica que para que las resoluciones judiciales sean eficaces, estas se encuentran sujetas a su debida notificación (esto es, con observancia de los requisitos legales) para los sujetos inmersos en un proceso, salvo que el Código Procesal Civil señale algo distinto.

1.2.1.4.Marco normativo

Notificaciones que regula el Código Procesal Civil Peruano

El Código Procesal Civil vigente, refiere en su artículo 157°, que "*La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica* […]"; sin embargo, el Título V, también establece otros tipos de notificación, siendo las siguientes:

Notificación por cédula: Contenido y entrega de la cédula. - La forma de la cédula se sujeta al formato que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En los demás casos y considerando la progresiva aplicación de la notificación electrónica que determine en cada especialidad el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cédula se entrega únicamente en la casilla física correspondiente del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo. Para este efecto, el abogado patrocinante, debe contar con la respectiva casilla. Esta disposición no rige para los casos en los que no se requiera defensa cautiva o el litigante se apersone al proceso sin abogado (Artículo 158, Código Procesal Civil, 2021).

Notificación por Comisión. - La notificación a quien domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado dentro del país se realiza por la central de notificaciones del distrito judicial correspondiente al domicilio donde se efectúa dicho acto por el servicio de notificaciones que se hubiera contratado, sin perjuicio de que el Juez disponga un medio de notificación diferente. El Poder Judicial puede instaurar, en estos casos, mecanismos para la certificación digital de la documentación remitida. Si la parte a notificar se halla fuera del país, la notificación se realiza mediante exhorto, el cual se tramita por intermedio de los órganos jurisdiccionales del país en que reside o por el representante diplomático o consular del Perú en este (Artículo 162, Código Procesal Civil, 2021).

Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio. - En los casos del Artículo 157, salvo el traslado de la demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción. La notificación por correo

electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas (Artículo 163, Código Procesal Civil, 2021).

Notificación por edictos. - La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.

Si la afirmación se prueba falsa o se acredita que pudo conocerla empleando la diligencia normal, se anulará todo lo actuado, y el Juez condenará a la parte al pago de una multa no menor de cinco ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, que impondrá atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a la cuantía del proceso (Artículo 165, Código Procesal Civil, 2021).

Notificación por radiodifusión. - En todos los casos en que el Código Procesal Civil autoriza publicar edictos, a pedido de parte o de oficio, el Juzgador tiene la potestad de ordenar que además se realice por radiodifusión. Dichas transmisiones se realizarán por una emisora oficial o las que señale el Consejo Ejecutivo de cada Corte Superior. Las veces que se anuncie será proporcional las veces en que se notifique por edictos. La notificación se corroborará con una declaración jurada emitida por la radiodifusora en la cual se indicará el anuncio en texto, así como las horas y días en las que se realizó la difusión, aquel documento se anexará al expediente. Así, la resolución se tendrá por notificada al siguiente día de la última transmisión. En cuanto a los gastos que se realicen por la notificación, se dispondrá en la condena en costas (Artículo 169, Código Procesal Civil, 2021).

De igual manera, se tiene a la notificación especial por edictos, así, el artículo 166 de la norma antes acotada refiere que "*Para notificar a más de diez personas en un mismo proceso, el Juez, a pedido de parte, dispondrá que la notificación se realice por edictos*".

1.2.1.5. Notificación por cédula

Ciertamente, este tipo de notificación es la más usual, cuya realización consiste en entregar la cédula con el contenido primordial del expediente, al destinatario en su domicilio real, procesal o laboral, con el fin de poner en conocimiento la existencia de una notificación.

Los requisitos que toda cédula debe contener son: Dependencia judicial que la emite; número de notificación, número de expediente, nombre del juez, juzgado, nombre del especialista judicial, materia, sujetos procesales (demandante y demandado), destinatario, domicilio real, procesal o laboral del destinatario, referencia de la resolución adjuntada, sus anexos y la fecha de emisión, firma y sello del servidor judicial que la ha elaborado.

Según Ledesma (2015), la cédula es un instrumento público que ha sido expedido por el órgano judicial para realizar la notificación a las partes, terceros o representantes que se encuentran en un proceso judicial. La cédula se compone de una copia, la cual servirá al notificado como medio de información, por lo que el original se anexa en el expediente judicial, con lo cual se deja constancia de la notificación.

El artículo 155-E del Decreto Supremo N°017-93-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), señala que sin perjuicio de la notificación electrónica, son estas las resoluciones judiciales que deberán notificarse exclusivamente por cédula: "*1) Emplazamiento de la demanda, medida cautelar y la declaración de rebeldía*", "*2) Auto final en cualquier instancia del proceso y sentencia. La resolución notificada por cédula surte efecto desde el día siguiente de su emplazamiento. Los recaudos para esta notificación, lo dispone el artículo 155-F de la precitada norma, siendo que:*"

> En el caso de los actos postulatorios, el escrito y los medios probatorios que se acompañen deben presentarse en documentos físicos y, además, en soporte digital con indicación del formato de archivo para su notificación respectiva. El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, dispone en normatividad complementaria los tipos de formatos digitales que se pueden emplear para dicho efecto.
>
> Para el caso de medios probatorios ofrecidos que no se puedan digitalizar, el juez dispone que sean recogidos de la oficina del secretario judicial de

> sala o juzgado en un plazo no mayor de dos días. Vencido dicho plazo, con o sin su recojo, la notificación del acto procesal se entiende perfeccionada.
>
> Solo las partes pueden recoger los recaudos, además de sus abogados y sus apoderados autorizados para dicho efecto. El secretario o especialista judicial debe certificar la firma y comprobar la identidad de quien suscribe la constancia de entrega bajo responsabilidad funcional.

La cédula de notificación, así como su diligenciamiento representan un instrumento público, toda vez que el notificador es el que da fe de la actividad que realiza; en ese sentido, por su condición, resultan ser pruebas, imposibilitando que se recurran a otros medios para probar tal acto (Ledesma, 2015).

En cuanto al diligenciamiento de las cédulas, nos remitimos al artículo 159° del C.P.C, el cual establece que:

> Para el diligenciamiento de la cédula, tenemos que estas, se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución, debiendo ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga el reglamento correspondiente (Código Procesal Civil, 2021).

Los encargados de diligenciar las cédulas emitidas por los juzgados son de exclusiva labor de los notificadores judiciales; sin embargo, en los casos en los que el domicilio del destinatario no se encuentre dentro del radio urbano de la jurisdicción, se oficiará al juez de paz para que la efectúe, en atención al artículo dieciocho de la Ley N°29824 – Ley de Justicia de Paz; empero, ya en algunas dependencias judiciales, la parte demandante coadyuva con esta importante labor, cuando los encargados de prestar la notificación no encuentran el lugar donde deberá efectuarse la notificación, esto no quiere decir que sea la parte demandante notifique, sino que acompaña al encargado para especificar el domicilio del destinatario.

En cuanto a la entrega de cédula al interesado, el artículo 160° del Código Procesal Civil, estipula:

> Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia (Código Procesal Civil, 2021).

Para Gamboa (2016), la precitada norma, se ha encargado de regular el diligenciamiento de la notificación por cédula como tal, ello a mérito de la entrega por el funcionario judicial a la parte destinataria; bajo esa premisa, debe tenerse en cuenta la dirección del domicilio real que se ha indicado.

Ahora bien, de no encontrarse el destinatario en el domicilio proporcionado, el Código Procesal Civil en su artículo 161° establece que:

> Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo 459.

Es menester precisar que el diligenciamiento de la notificación por cédula representa una de las piedras angulares dentro de un proceso, toda vez que con ella se hace conocer la existencia de una resolución de un proceso instaurado al demandado, a efectos que este ejerza su derecho de defensa; en esa línea de ideas, su correcta emisión y posterior diligenciamiento deberán realizarse al alcance de nuestra norma procesal civil, a fin de salvaguardar los procesos y evitar dilaciones o futuras nulidades. En ese sentido el acto

de notificación, devendrá en eficaz cuando el contenido de la cédula se encuentre acorde al expediente judicial y su diligenciamiento sea oportuno, claro está, que la entrega sea directamente al destinatario, toda vez que su finalidad es que el demandado tome conocimiento de la existencia de la misma, valga decir, del contenido de las disposiciones emitidas en las resoluciones.

1.2.1.6.Validez de la notificación

Para que la notificación por cédula sea válida debe cumplir con los requisitos antes reseñados y practicarse en alguna de las formas ya mencionadas. Sin embargo, los defectos que pudieran viciarla pueden convalidarse si el acto de notificación cumple su finalidad, que como ya se señaló, es hacer saber a los sujetos procesales las resoluciones dentro del proceso judicial.

En esta sección, es importante remitirnos al artículo 172 del Código Procesal Civil, el cual a la letra prescribe que "*Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución*".

Según Ledesma (2015), la convalidación opera bajo estas tres formas: legal, judicial y tácita y judicial. Sobre la convalidación legal, se tiene que aun cuando el acto procesal, carezca de alguno de los requisitos formales, consigue el fin para el que estaba predestinado; respecto la convalidación judicial, opera mediante la integración; en cuanto a la convalidación tácita existirá si el autorizado para solicitar la nulidad no lo hace en la oportunidad primigenia.

Así, bajo el mismo criterio resolvió la Sala Mixta de Madre de Dios, al señalar en uno de sus considerandos que, si bien, la notificación es un acto de carácter formal bajo la observancia de la norma, también es menester tener en cuenta el artículo 172°, primer párrafo, que refiere "Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución […]", por lo que de la revisión del expediente, se verifica que los emplazados han participado en el proceso, presentando variedad de escritos posteriores a la notificación de la resolución número treinta y ocho […] concluyéndose que encontrándose permitida la convalidación, no se transgrede el

principio de contradicción al haberse convalidado la notificación, la cual no atenúa el debido proceso (Exp. 0424-2008-72-2701-JM-CI-02).

1.2.1.7.Nulidad de la notificación

Para Farfán (2010), en cuanto a los efectos de las notificaciones, señala que, representa que nadie puede ser declarado vencido sin que previamente haya sido emplazado y oído; por cuanto, al no haberse notificado o de existir defecto en la notificación, aquello conlleva a una nulidad, la cual debe realizarse vía casación.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 04303-2004-AA/TC, sostiene que:

> La notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, una violación del derecho a la tutela procesal efectiva (o, dentro de ella el derecho al debido proceso). Para que ello ocurra, resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se haya afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso. Esto se entiende desde la perspectiva de que los procesos constitucionales ni son una instancia a la que pueden extenderse las nulidades o impugnaciones del proceso judicial ordinario, ni tampoco pueden convertirse en un medio para la articulación de estrategias de defensa luego de que una de las partes haya sido vencida en un proceso judicial.

Bajo esa premisa, tenemos que una notificación bajo puerta es nula cuando las características señaladas en el cargo de notificación no coinciden con las del domicilio del demandado; así ha resuelto la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación 1098-2014, Lima al declarar fundado el referido recurso, fundamentando así su decisión:

> Se advierte del cargo de notificación que se deja constancia que al no encontrarse nadie en el domicilio a notificar, la cédula de notificación se

> dejó bajo puerta; indicándose la descripción del inmueble de fachada de color amarillo y fierro blanco; sin embargo, el domicilio del ejecutado es de color blanco y su puerta es de madera de lo que se infiere que se ha notificado conforme a ley y vulnerándose con ello el derecho de defensa y el debido proceso del ejecutado al no poder formular su contradicción; lo que determina la nulidad insubsanable de la recurrida y de lo actuado a tenor de los dispuesto en el artículo 171° del Código Procesal Civil.

De igual modo, la notificación de sentencia es nula si el cargo físico de notificación no consta en el expediente; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente 01443-2019-PHC/TC, Lima Este, fundamento 10, esboza que:

> Con relación a la notificación de la Resolución 38, de fecha 5 de julio de 2017, la misma que cita para el acto de lectura de sentencia, si bien del Sistema Informático Judicial se advierte que fue notificada en el último domicilio procesal señalado por el favorecido y en el domicilio real obtenido de la ficha de Reniec; no obstante, conforme a lo manifestado por el secretario del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, no se logró ubicar el cargo físico de la notificación efectuada al favorecido, y que solo se ha podido recabar del Sistema Informático Judicial los reportes de notificación; esto es, que en autos no obra la documentación probatoria que acredite que la citada resolución le fue notificada […] en su domicilio procesal y real con las formalidades establecidas en el precitado artículo del Código Procesal Civil. Se tiene que el favorecido, al no tener pleno conocimiento de la Resolución 38, no pudo acudir a la lectura de sentencia e interponer el recurso correspondiente en contra de la Resolución 39 y, en esa línea, hacer uso de su derecho de defensa en los términos en los que lo estimase más conveniente.

1.2.2. Alimentos

1.2.2.1. Definición

Según Peralta (2002), alimentos proviene del latín *alimentum*, el cual deriva de *alo* (nutrir); sin embargo, algunos afirman que procede de *alere* (alimento o sustancia para nutrirse). Por lo que se tiene que se refiere al sustento personal y diario del ser humano persona para subsistir.

Belluscio (1979) establece que se entiende por alimentos al conjunto de medios necesarios para la subsistencia física del ser humano, además de su educación e instrucción y educación. En cuanto a la obligación alimentaria, se consideran gastos ordinarios (habitación, subsistencia y vestido) y extraordinarios (asistencia médica, intervenciones quirúrgicas, farmacia, etc.).

Quiroz (2018) señala que los alimentos no solo deben ser parafraseados como el aporte pecuniario, sino como la asistencia alimentaria (comida) propiamente dicha para la subsistencia del recurrente y ha sido tergiversado por los deudores alimentarios y este debe ser contextualizado mucho más allá, con el afán de salvaguardar la condición de asistencia; siendo los menores y adolescentes (en más de una ocasión) los que más lo necesitan, siendo su derecho percibir su pensión alimentaria.

1.2.2.2. Derecho a los alimentos

Simón (2017), señala que el derecho de alimentos es fundamental de la persona, así, se encuentra garantizado por la solidaridad, asistencia y unidad; aquellos están incluidos en las relaciones interpersonales y en atención a las posibilidades de los vínculos formados en el actuar intersubjetivo.

El Juzgado de Paz Letrado de Canta, en el Exp. 049-2009-0-902-JP-FC-01, ha sido preciso en señalar que, al referirnos jurídicamente a los alimentos, este abarca aquellas asistencias que conforman la sobrevivencia y el sustento de cada persona. Jurídicamente, debe entenderse como la prestación pecuniaria o en especie que el ser humano, puede requerir, para su subsistencia; esto es, atendiendo a una resolución emitida por el órgano judicial, una persona cuenta con la potestad de exigir a otra para sobrevivir. Los alimentos se

encuentran conformados por comida, habitación, vestido gastos médicos. En cuanto a los menores, además contienen, aprendizaje y educación.

De igual manera, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos, en el Exp. 378-2010, ha referido que los alimentos son una institución significativa del Derecho de Familia, la cual resulta un deber impuesto por una resolución en base a las normas imperantes, constituido por aquellas prestaciones que permitirán satisfacer necesidades de aquel ser humano que no puede solventar su propia subsistencia. Es por ello que nuestras normas reconocen como obligación alimenticia, las prestaciones de dar, la cual abarca lo que es indispensable para el sustento del ser humano.

1.2.2.3.Naturaleza Jurídica

De acuerdo a Peralta (2002), la naturaleza jurídica de los alimentos está determinado de la siguiente manera:

a) Patrimonialista. - Para Messineo, la prestación de alimentos se reviste de naturaleza patrimonial, por lo que es transmisible. A la actualidad, aquella noción se ha superado, a cuenta que el derecho de alimentos no solo se reviste de lo económico, sino que es de carácter personal o extrapatrimonial.
b) No patrimonial. - Ruggiero, define a los alimentos como derecho extrapatrimonial, en base al fundamento ético y social, puesto que el alimentista no posee intereses pecuniarios, pues lo percibido no hace crecer su patrimonio ni es garantía para sus acreedores; muy por el contrario, es un derecho personalísimo, que sirve para su sustento.
c) Naturaleza sui géneris. - Se refieren a sui géneris, por su carácter especial de contenido pecuniario con un fin personal relacionado con el interés superior de la familia, así, existe un acreedor (alimentista) que puede exigir al deudor (demandado) una asistencia económica bajo la nomenclatura de alimentos. Nuestro Código Civil actual, acoge esta última tesis.

1.2.2.4.Características

Nuestro Código Civil, regula en su artículo 487° que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable; en esa línea, tenemos:

a) Irrenunciable. - "*De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante quince años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 5 del Código Civil*" (Quiroz, 2018).
b) Incompensable. – "*La subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias*" (Quiroz, 2018).
c) Intransmisible. – "*Esto impide que el derecho alimentario pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos. Tengamos en cuenta el artículo 1210 del Código Civil, la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación*" (Quiroz, 2018).
d) Intransigible. – "*Está referido al derecho a pedir alimentos. Se trata de un derecho personal con contenido patrimonial. La pensión de alimentos sí es transigible y, preferentemente, es materia de conciliación por el carácter relatico de la cosa juzgada en este caso*" (Quiroz, 2018).

Asimismo, es preciso indicar que el derecho a los alimentos es de carácter personalísimo; ello, ya que está destinado a garantizar el mantenimiento del titular del derecho en cuanto exista el estado de necesidad, pues el referido derecho no puede ser objeto de transmisión *mortis causa* ni transferencia *inter vivos* (Casación N°1261-2014-Lima, 11/05/2015).

1.2.2.5.Obligación recíproca de alimentos

Para Simón (2017), "*Los alimentos en nuestro ordenamiento jurídico se originan por cuestiones de parentesco consanguíneo, relaciones matrimoniales, con motivo del divorcio, y, en determinados casos, a causa del concubinato*".

Según Reyes (1999), la obligación de prestar alimentos, tiene su origen en las relaciones de carácter familiar, por lo que emergen mutuas obligaciones y derechos. Nuestra legislación señala como obligados recíprocos a los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos.

En ese orden de ideas, el artículo 474° del Código Civil preceptúa que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

1.2.2.6. Bases normativas

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11°:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento […]

Constitución Política del Perú

Artículo 6°:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los

programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres […]

Código Civil

Artículo 472°:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 92°:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.2.3. El Proceso de Alimentos

1.2.3.1.Definición

Cornejo (2016) lo define como el medio ante el cual la parte demandante acude al órgano judicial con la finalidad de solicitar pensión de alimentos, por lo que resulta considerable garantizar una correcta administración de justicia, a razón que se le proporcione lo necesario para sustentar al menor alimentista, toda vez que de aquello dependerá su desarrollo en la sociedad, así como su subsistencia.

El precitado autor, define a la demanda de alimentos como aquella petición realizada por el accionante (demandante) a través del Poder Judicial, disponiendo el traslado al obligado

(demandado), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

1.2.3.2.Naturaleza jurídica del Proceso de Alimentos

Citando a la Sentencia del Tribunal Constitucional, el proceso de alimentos se reviste de naturaleza especial, pues está relacionado con lo indispensable para la subsistencia, vestido, educación y habitación de los menores, por lo que se requiere que el obligado de la prestación alimentaria los cumpla de modo urgente, sin que se utilicen medios con los que se generen ineficacia o retardo con tal cumplimiento, más aún cuando, según el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, es obligación de los padres, el educar, dar seguridad y alimentar a sus hijos (Exp. N° 04126-2006-PA/TC, 19/07/2006).

1.2.3.3.Sistema Procesal

El Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA) en su artículo 96° señala que:

> El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones; asimismo el artículo 161° establece que la vía procedimental por la cual se tramitará el proceso de alimentos es el proceso único.

Asimismo, el artículo 164º, del CNA, referido al Proceso Único circunscribe que:

> La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424º y 425º del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

El artículo 170º de la acotada norma indica que "*Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal*".

Prosiguiendo con el decurso procesal, el artículo 171° del CNA señala que:

> Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios luego de declarar saneado el proceso, invocará a las partes a conciliar la pensión de alimentos. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Finalmente, el artículo 173º de citada norma enuncia que:

> A falta de conciliación y, si producida esta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresarán oralmente sus alegatos.

Si bien, El Estado es el garante para que este derecho (alimentario) fundamental se vea cumplido; en muchos casos este se ve vulnerado, por lo que mediante una demanda de alimentos, el o la demandante recurre al órgano judicial a efectos de que sea el Juez de Paz Letrado quien con su carácter tuitivo y mediante sentencia fije la pensión al menor alimentista; partiendo con la presentación de la demanda (que es la génesis de un proceso de alimentos), valorando los medios probatorios adjuntos y bajo la observancia de los requisitos establecidos, para cuya admisión se detallan en el artículo 424° del Código Procesal Civil y, admitida que sea esta, se procederá la notificación con el auto admisorio a las partes procesales; correspondiendo a la parte demandada apersonarse al proceso. Es

menester recalcar que los procesos de alimentos deben ser resueltos con urgencia, por el carácter alimentario que los caracteriza.

1.2.3.4.Criterios para fijar alimentos

El Juez al momento de fijar la pensión de alimentos, deberá regirse en atención a los artículos 481 y 482 del Código Civil. A nivel jurisprudencial se han establecido tres requisitos para instaurar y regular la relación alimentaria.

Como en toda relación jurídica, este tipo de proceso tiene especial consideración de aquellos aspectos que lo integran; así, en los procesos de alimentos, para fijar el monto de la pensión alimenticia, se verifican las situaciones del deudor alimentario como de su acreedor, los cuales representan no solo sus aspectos básicos sino fundamentales.

El artículo 481° del Código Civil señala los criterios para fijar alimentos; así prescribe que:

> Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Ahora bien, para ejercer el derecho a los alimentos, debe cumplirse una pauta que regule tal prestación, ello a mérito de los vínculos parentales que existe entre deudor y acreedor, siendo: a) Estado de Necesidad del alimentista: Aquel que solicita alimentos, debe encontrarse imposibilitado de subsistir por sí solo, ya sea porque no cuenta con la economía, renta, profesión u ocupación, o porque se encuentre incapacitado para laborar a causa de invalidez, vejez, enfermedad o estudio. b) Capacidad financiera del obligado: Resulta menester establecer que al quien se le solicita la atención alimentaria tenga las

posibilidades económicas para prestarlos, sin que ello implique poner en peligro su subsistencia. Sin embargo, para fijar el monto con el que deberá acudir el obligado, se tendrá en cuenta sus posibilidades, así como sus obligaciones personales, familiares y para con el alimentista. (Exp. 0378-2010-903-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado- Sede Los Olivos).

Una figura relativamente nueva se ha instaurado respecto a que el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los padres del alimentista, se considera como un aporte económico; en efecto, resulta razonable el reconocimiento del trabajo que realiza quien tiene bajo su cuidado a un menor, estando a que en muchos casos, es esa la causa por la que muchas veces quien tiene a su cargo al menor alimentista, se ve imposibilitado de trabajar para la subsistencia de ambos (de él/ella y el menor), al menos durante los tres primeros años, por lo que resulta pertinente reconocerle dicha labor.

Otra de las características instauradas (y además válida) por los legisladores es que ya no se necesita indagar severamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos; en ese sentido, al haberse flexibilizado esa condición, se faculta al o la demandante a presentar su demanda, sin tener que valerse de mecanismos arduos para tener certeza del monto que percibe la parte a demandar con la finalidad de tener por admitida su demanda.

En ese contexto, la fijación adoptada por el juzgador deberá ser proporcional tanto para el que pide alimentos como para el que debe prestarlos, pues este último, al tener la obligación, no puede ni debe ser privado de la satisfacción de sus necesidades básicas. No debe entenderse al proceso de alimentos como una oportunidad para sacar provecho de alguna situación, toda vez que la génesis del mismo es efectivamente, dotar de calidad de vida al menor alimentista, sin más.

1.2.4. Bases normativas

Código Procesal Civil

Artículo 560°:

Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. El Juez

rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Artículo 561°:

Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;

2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;

3. El tutor;

4. El curador;

5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;

6. El Ministerio Público en su caso;

7. Los directores de los establecimientos de menores; y,

8. Los demás que señale la ley.

Artículo 565°:

El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 96°:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba

sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

1.3. Definición de términos básicos.

Alimentos: "*Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades*" (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

Alimentista: "*Es un sustantivo masculino y femenino o un nombre común en cuanto al género que se refiere (en derecho) a una persona que tiene derecho a recibir la cuota alimentaria o de la manutención o llamado prestación de alimentos*" (definiciona.com, 2019).

Cédula: "*Trozo de papel o pergamino, ya escrito o donde cabe escribir algo. Papeleta de citación o notificación, autorizada por funcionario judicial*" (UNAE-Diccionario Jurídico, 2014, pp. 52).

Citación: "*Documento por el cual se dirige un llamamiento, por orden de juez o tribunal, para que una determinada persona concurra a un acto o diligencia judicial*" (UNAE-Diccionario Jurídico, 2014, pp. 52).

Demanda: "*Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido Amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial*" (pj.gob.pe, 2021).

Domicilio: Lugar en donde se encuentra el asiento principal de intereses y derechos de una persona natural o jurídica.

Juzgado: "*Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal de un solo juez. Término jurisdiccional del mismo, Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez* "(Cabanellas, 1993).

Patrimonial: "*Relativo al patrimonio. Lo que a alguien pertenece por causa o razón de los padres o de la patria*" (Carbonell, 2005).

Poder Judicial: "*Institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República*" (pj.gob.pe, junio 2021).

Proceso: "*Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí*" (pj.gob.pe, marzo 2021).

Resolución: "*Decisión o determinación general o particular de carácter obligatorio, que emite autoridad universitaria administrativa o competente*" (Gasca, 2010).

Sentencia: "*Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal*" (Cabanellas, 1993).

CAPÍTULO II
MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Sistema de hipótesis

Hipótesis general

La eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca durante el periodo 2018, es negativa.

2.2 Sistema de variables

V 1: La notificación por cédula

Definición conceptual

La notificación es un acto solemne, mediante el cual y en virtud del principio contradictorio, se hace conocer a las partes y terceros las resoluciones emitidas en determinado proceso judicial. Palacios (2009).

Según el artículo 160° del Código Procesal Civil, si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

V 2: Proceso judicial de alimentos

Definición conceptual

Medio legal por el cual una de las partes acude al Poder Judicial a exigir una pensión de alimentos, es por ello importante considerar que el progenitor responsable del menor que tramite el proceso de alimentos interponiendo una demanda, se le garantice la certeza de una buena administración judicial que le proporcione lo necesario para el sustento del menor, puesto que son necesidades básicas e imprescindible lo que le soliciten al obligado, pues de ello va a depender la subsistencia y desarrollo del menor dentro de la sociedad (Cornejo, 2016).

2.3 Operacionalización de variables

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1: Notificación por cédula	Es una forma de poner en conocimiento a las partes procesales una resolución, debe practicarse en atención a una serie de requisitos que debe contener la cédula y un diligenciamiento oportuno a efectos de ser recepcionada por su destinatario; por lo que, en atención a lo descrito, se tendrá por válida, caso contrario será nula.	Contenido de la cédula	-Número de expediente -Nombre de las partes procesales -Dirección del destinatario acorde a lo señalado en la demanda -Firma del secretario judicial -Número de resolución a notificar y anexos -Fecha de emisión de cédula	ORDINAL
		Diligenciamiento de la cédula	-Plazo de envío de cédula a la oficina de notificaciones (24 horas) -Personal que realizó la notificación respetó la normativa -Se efectúa en plazo razonable -Recepción de notificación -Firma de recepción - Se dejó bajo puerta	
		Efectos jurídicos	-Válida -Nula	

Variable 2: Proceso de alimentos	Conjunto de actos jurídicos destinados a regular la fijación de alimentos que debe prestar la parte demandada a favor del alimentista, para lo cual el juez debe sustentar su decisión bajo la observancia de criterios que la norma establece.	Debido Sistema Procesal	-Correcto emplazamiento a las partes procesales -Demandado se apersona al proceso - Partes procesales recurren a audiencia en la fecha indicada -Se resolvió en plazo razonable - Se consideró los criterios de fijación de alimentos.	NOMINAL
		Afectación del sistema procesal	-No se emplazó a las partes procesales -Demandado no se apersona al proceso -Audiencia no se lleva a cabo en la fecha indicada -Se resolvió sin respetar el plazo razonable -La fijación del monto por pensión de alimentos no respeta los criterios - Interponen recurso de nulidad	

Fuente: Elaboración propia

2.4 Tipo de investigación

La presente investigación es aplicada, para Valderrama (2015) la investigación aplicada permite a través del uso de las teorías y la problemática encontrada proponer soluciones. Este tipo de investigación se encuentra enfocada en brindar una distribución organizada de teorías científicas sin generar esencialmente resultados de utilidad práctica de manera inmediata. La intención es proponer alternativas de solución ante una situación difícil.

Hernández (2014) indica que "*El enfoque cuantitativo es secuencial y demostrado. Cada etapa antecede a la siguiente y no se puede omitir alguna fase. El orden es estricto; sin embargo, se puede reestructurar alguna etapa*".

2.4.1 Nivel de investigación

Nuestra investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación Descriptivo-Correlacional; toda vez que se examinó los efectos de las variables, se asumió que nuestra variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente; asimismo, es un nivel de investigación que busca detallar características y propiedades relevantes de cualquier fenómeno que se estudie. "Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables que se refieren" (Hernández, 2014).

2.5 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo – correlacional. Hernández (2014) conceptúa que, en este tipo de diseño, no se manipulan las variables; correspondiéndole el siguiente esquema:

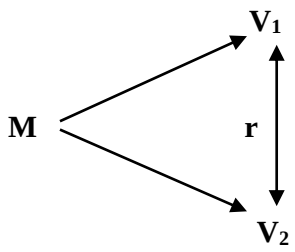

Donde:

M= Expedientes judiciales físicos.

V_1= Notificación por cédula

V_2= Proceso judicial de alimentos

r = Relación entre las variables

2.6 Población y muestra

2.6.1. Población

La población destinada a la investigación corresponde a los elementos materia de estudio, mismos que fueron considerados en 203 expedientes concluidos de procesos judiciales de alimentos, que han sido tramitados en el Juzgado Paz Letrado de Nueva Cajamarca, durante el periodo 2018.

2.6.2. Muestra

La muestra objeto de análisis se determinó mediante la fórmula para cálculo de la muestra – poblaciones finitas, en atención al número de población; por lo que el número de sentencias utilizadas fue 54 expedientes.

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Para Riega (2010), la técnica, son los procedimientos a través del cual se obtiene información confiable y válida, las cuales serán utilizadas como datos científicos

El instrumento de investigación es aquella herramienta que será utilizada por el investigador para recolectar la información y de ese modo dar solución al problema de investigación planteado.

Para el estudio de la presente investigación, se optó por utilizar la técnica del análisis documental, siendo estos, cincuenta y cuatro (54) expedientes judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca en materia de alimentos, tramitados durante el año 2018.

En cuanto a la recolección de datos, aplicamos el instrumento de lista de cotejo, con la finalidad de obtener información, la cual se determinó por los ítems que contiene el instrumento, para luego ser procesado y evaluado.

2.8 Técnica de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos, se utilizó la estadística correlacional de Spearman que permitió determinar el grado de variación de una variable con respecto a otra; teniendo como variables a notificación por cédula y proceso judicial de alimentos.

Para Martínez et al., (2009), el coeficiente de correlación de Rho de Spearman no mide el nivel de concordancia entre dos cantidades, sino el grado de asociación existente entre las mismas; asimismo, se utiliza cuando los datos que se empleen representen valores extremos, los cuales serán comparados, toda vez que este coeficiente es una medida de asociación lineal.

En cuanto a la interpretación, Spearman al verificar la relación lineal entre dos variables, no tiene implicancia de causa y efecto; por cuanto los resultados serán puramente

matemáticos; así, el coeficiente de correlación puede tomar valores entre +1 y -1; de obtenerse el primero se concluye la existencia de una correlación positiva perfecta, el segundo se obtendrá cuando hay correlación negativa perfecta, cuando el valor es igual a 0, se tiene que no existe una asociación lineal de nuestras variables materia de estudio.

Valores de correlación de Rho de Spearman

Valor para r	**Indicador**
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,001 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	**Correlación nula**
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0.89	Correlación positiva alta
0,9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
+1	Correlación positiva grande y perfecta

CAPITULO III
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Determinar, la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Tabla 1

Correlaciones entre la notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos

			Notificación por cédula	Procesos judiciales de alimentos
Rho de Spearman	Notificación por cédula	Coeficiente de correlación	1,000	,356**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	54	54
	Procesos judiciales de alimentos	Coeficiente de correlación	,356**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	54	54

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Podemos evidenciar que existe relación entre nuestras variables de estudio: Notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos, habiéndose obtenido un Rho Spearman de 0,356, misma que señala que es significativa; asimismo, obtuvimos un p. valor de 0, 008 por que se tiene la aprobación de la hipótesis de nuestra investigación, toda vez que se evidencia una relación significativa entre la eficacia de la notificación por cédula y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Tabla 2

Correlaciones entre los requisitos formales y procesos judiciales de alimentos

			Requisitos formales	Procesos judiciales de alimentos
Rho de Spearman	Requisitos formales	Coeficiente de correlación	1,000	,356**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	54	54
	Procesos judiciales de alimentos	Coeficiente de correlación	,356**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	54	54

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Podemos evidenciar la existencia de relación entre nuestros indicadores y variables requisitos formales y procesos judiciales de alimentos, respectivamente, arrojando un Rho Spearman de 0,356 lo cual señala una relación significativa, con un p. valor de 0, 008 por lo que se aprueba la hipótesis de nuestra investigación, verificándose la relación significativa entre la eficacia los requisitos formales y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Tabla 3

Correlaciones entre los diligenciamiento y procesos judiciales de alimentos

			Diligenciamiento	Procesos judiciales de alimentos
Rho de Spearman	Diligenciamiento	Coeficiente de correlación	1,000	,480**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Procesos judiciales de alimentos	Coeficiente de correlación	,480**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Se tiene que existe relación entre las variables diligenciamiento y procesos judiciales de alimentos, pues se obtuvo un Rho Spearman de 0,480 la cual señala que es significativa, con un p. valor de 0, 000 por lo cual se establece la aprobación de nuestra hipótesis, evidenciando que existe relación significativa entre la eficacia, los diligenciamientos y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

3.2. Discusión

En cuanto al objetivo general a mérito con los resultados obtenidos, se logró evidenciar que existe relación entre nuestras variables de estudio: Notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos, habiéndose obtenido un Rho Spearman de 0,356, misma que señala que es significativa; asimismo, obtuvimos un p. valor de 0, 008 por que se tiene la aprobación de la hipótesis de nuestra investigación, toda vez que se evidencia una relación significativa entre la eficacia de la notificación por cédula y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. Según Echegaray, G. y Grados, E. (2021), los procesos de alimentos, en su mayoría, se resolvieron sin prever los plazos procesales establecidos en la norma; así, tal exceso puede incluso afectar el sostenimiento de los menores. Atendiendo a las indagaciones realizadas a los habitantes de Huacho, se identificó que alrededor del 6% de los procesos de alimentos respetaron el plazo establecido por el Código Civil, siendo el domicilio del demandado señalado por las accionantes, una de las causas de demora en las notificaciones de autos que admiten a trámite la demanda, toda vez que aquél, difiere con el domicilio real del procesado; se pueden evidenciar igual que el trabajo desarrollado el nivel de efectividad es bajo sin embargo mayor que el encontrado por el investigador.

En cuanto al resultado del primer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de relación entre nuestros indicadores y variables requisitos formales y procesos judiciales de alimentos, respectivamente, arrojando un Rho Spearman de 0,356 lo cual señala una relación significativa, con un p. valor de 0, 008 por lo que se aprueba la hipótesis de nuestra investigación, verificándose la relación significativa entre la eficacia los requisitos formales y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.. Según Huaycho, Y. (2021), que tiene como conclusiones que el señalar un domicilio inexacto, incompleto, erróneo o desconocer el mismo, afectan los procesos

de familia, toda vez que las cédulas generadas se devuelven sin diligenciar. El no verificar tal situación, conlleva al retraso para resolver los procesos de alimentos. Así, en cuanto a los efectos de no verificar el domicilio del demandado, se encuentran los psicológicos, económicos, e inclusive el desmedro del estado físico del alimentista, el Interés Superior del Niño, así como el debido proceso, celeridad y economía procesal. En cuanto al órgano judicial, los Juzgados de Paz Letrado, se perjudican con tal dilación, ello debido a la carga procesal generada por una incorrecta notificación. Asimismo, los procesos formales tienen un buen efecto cuando se encuentran consignados correctamente.

Para nuestro segundo objetivo específico, en atención a nuestro resultado obtenido, se tiene que existe relación entre las variables diligenciamiento y procesos judiciales de alimentos, pues se obtuvo un Rho Spearman de 0,480 la cual señala que es significativa, con un p. valor de 0, 000 por lo cual se establece la aprobación de nuestra hipótesis, evidenciando que existe relación significativa entre la eficacia, los diligenciamientos y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. Según Dextre, (2019) menciona que, se logró identificar que el 65,7% de los demandantes en materia de alimentos, señalaron que la confección de cédulas de notificación es regular; asimismo, el 53,9% de los demandantes en la referida materia, señalan que los procesos en coordinación son regulares, en cuanto a nuestro resultado, es superior con una distinta metodología.

CONCLUSIONES

Se logró determinar la relación entre las variables notificación por cédula y procesos judiciales de alimentos con un p. valor de 0, 008 y un Rho Spearman de 0,356 por lo cual se establece la eficacia de la notificación por cédula es de 12.67% en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Se estableció la relación entre las variables requisitos formales y procesos judiciales de alimentos con un p. valor de 0, 008 y un Rho Spearman de 0,356 por lo cual se establece la eficacia de los requisitos formales es de 12.67% en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Se logró establecer la relación entre las variables diligenciamiento y procesos judiciales de alimentos con un p. valor de 0, 000 y un Rho Spearman de 0,480 por lo cual se establece la eficacia del diligenciamiento es de 23.04% en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

RECOMENDACIONES

Al Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, realizar los procesos judiciales de alimentos con celeridad acorde con las resoluciones emitidas, toda vez que ello permita efectivizar las notificaciones y de ese modo los alimentistas puedan ejercer su derecho de manera justa.

Al personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, realizar seguimiento oportuno de las notificaciones en los procesos de alimentos, verificando el cumplimiento del plazo de envío de cédula a la oficina de notificaciones (24 horas) así como el correcto emplazamiento y devolución de la cédula en su oportunidad, de tal manera que se lleve el control de todas las acciones realizadas.

A los notificadores de la sede judicial Nueva Cajamarca, diligenciar de manera oportuna las resoluciones judiciales, brindado seguridad que la cédula ha sido entregada al destinatario, en el lugar que señala esta, así como devolver los cargos de notificación al Juzgado de Paz Letrado, dentro del plazo que estipula la norma.

A los futuros investigadores, tener en cuenta los resultados obtenidos en el presente trabajo, con la finalidad de investigar e implementar acciones destinadas a la consecución de alternativas de solución en cuanto a la eficacia de la notificación por cédula en relación a los procesos judiciales de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranibar, S.& Pacheco, C. (2018), Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Seden Central, Arequipa 2018, aranibar_ms.pdf (ucv.edu.pe)

Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles* soluciones *para los pleitos de familia*. https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf. Recuperado 24 de octubre de 2021, de https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf

Belluscio, C. (1979). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: 3ra Edición actualizada: Depalma.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*.

Carbonell, M. (2005). *Diccionario de derecho constitucional. México*

Castro, A. (2017). *El Debido Proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017*. Huancayo: Tesis para obtener el grado académico de Abogada.

Código Civil y Código Procesal Civil. (2019). Jurista Editores E.I.R.L

Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía Procesal y Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogada, recuperado de: file:///F:/LBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%20201

Decreto Supremo N°017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Definiciona.com (2019). *definiciona.com* Obtenido de Alimentista: https://definiciona.com/alimentista/

Dextre, S. (2019). *Celeridad procesal en la demanda de alimentos en el 7mo Juzgado de Paz Letrado de Comas – 2018*. Universidad César Vallejo.

Farfán, V. (2010). *Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde*; Tomo I; Edit. Grijley; Lima-Perú.

Gabriel, V. (2017). *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos.* https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO

%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Recuperado 24 de octubre de 2021, de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echegaray, G. y Grados, E. (2021), Defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos y su relación con la celeridad procesal en los Juzgados De Paz Letrado De Huacho, 2018, Tesis, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5626

Gasca, E. (2010). *Diccionario de Términos Jurídico – Universitarios*. Mexico: UAEM

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Labor S.A.

Ignacio, P. (2017). *Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017*. Lima: Tesis para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública.

Ley N°29824 – Ley de Justicia de Paz (Lima, 13 de diciembre del 2011)

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.

Hinostroza, A. (2016). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Pacífico.

Huaycho,Y. (2021), *Efectos en la dilatación en los procesos derivados de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Sicuani – 2019.* Universidad Andina del Cusco, https://hdl.handle.net/20.500.12557/4344

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Mallap, J. (2002). *Plenos Jurisdiccionales Civil de Familia, Penal y Laboral*. Trujillo: Editora Normas Legales SAC.

Martínez, R., Tuya, L., Martínez, M., Pérez, A. & Cánovas, A. (2009). *El coeficiente de correlación de los rangos de Spearman caracterización*. Revista Habanera de Ciencias Médicas, 8(2) Recuperado en 05 de septiembre de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-519X2009000200017&lng=es&tlng=es.

Maurino, L. (1985). *Notificaciones Procesales*. Buenos Aires: 1ra Edición: Astrea.

Ortíz, D. (2018). *Garantía Procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Palacios, R. (2009). *Derecho Procesal Civil – Emplazamiento, Notificación, Nulidad, Rebeldía.* Lima: Editorial Fecat.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia; en el Código Civil*. Lima: 3ra Edición: Editorial Moreno.

Perú. (2009). *Código civil & Código procesal civil: Código de los niños y adolescentes: con jurisprudencia general y vinculante de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, concordancias, sumillas, notas, índice analítico*. Editorial Iustitia.

Perú. (2009). *Constitución Política del Perú de 1993*. Jurista Editores.

Petit, E. (2007). *Tratado elemental del derecho romano.* México: 23va Edición: Editorial Porrúa.

Pin, R. (2016). *Notificación Tardía: Efectos Civiles y Penales*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Universidad de Guayaquil.

Pj.gob.pe (marzo 2021). *pj.gob.pe.* Obtenido de Jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Quiróz, P. (2018). *¿Son un deber de asistencia los alimentos? Pan nuestro de cada día*. Lima: Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional – Gaceta Jurídica.

Real Academia de la Lengua Española (2018, septiembre, 7). RAE.

Riega, Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima: MAD Corp S.A

Rioja, B. (2017). "*Celeridad Procesal y actuación de la sentencia impugnada en el Proceso Civil Peruano",* recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotalle

Rivera, M. (2016). *"Comentario al artículo 160 del Código Procesal Civil".* En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica

Rodríguez, L. (1987). *"Nulidades procesales"*. Buenos Aires: Universidad.

Sentencia, Exp. N.° 0049-2009-0-902-JP-FC-01 (Juzgado de Paz Letrado de Canta, 30 de enero del 2012)

Sentencia, Exp. N.° 378-2010 (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos, 18 de febrero del 2011)

Sentencia, Exp. N.º 0424-2008-72-2701-JM-CI-02 (Sala Mixta y Penal de Apelaciones Madre de Dios, 28 de enero del 2011)

Sentencia, Exp. N.º 01443-2019-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 17 de diciembre del 2020)

Sentencia, Exp. N.° 04126-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional, 19 de julio del 2006)

Sentencia, Exp. N.º 04303-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional, 13 de abril del 2005)

Sentencia, Casación N.º 1098-2014- Lima (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 21 de noviembre del 2016)

Sentencia, Casación N.º 1261-2014-Lima (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 11 de mayo del 2015)

Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia. Qué Criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción*. Lima: Gaceta Jurídica

Torrecuadro, G. (2017). *El Interés Superior del Niño*. Mexico: Volumen XVI - Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

Unae.edu.py (octubre 2014) *unae.edu.py.* Obtenido de: http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf

United Nations DPI. (2017). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. United Nations

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vásquez, J. (03 de setiembre del 2021). *Aspectos esenciales de la notificación en el proceso civil*. https://lpderecho.pe/aspectos-esenciales-notificacion-proceso-civil/

Véscovi, E. (1999). *Teoría General del proceso.* Bogotá: Temis S.A.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_IbSDTA-m1gJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/+&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=pe

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/403/1/TUAAB055-2015.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018			
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA			
PROBLEMA	**HIPÓTESIS**	**OBJETIVOS**	**ASPECTOS TEÓRICOS**
Los procesos judiciales de alimentos, son la principal carga procesal en los juzgados de paz letrados; estos procesos representan una porción significativa dentro de los cuadros de estadística por cada distrito judicial; así, un estudio a nivel nacional, practicado por la Defensoría del Pueblo, refiere que de todos los procesos que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales de todo el país, el 38.4% es la fracción que ocupa la materia de alimentos. De la investigación realizada por Aranibar, S.& Pacheco, C. (2018), se aprecia que el 61% de las causas materia de alimentos desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no cumplen con el plazo procesal de 48 horas para proveer escritos. Así, al no emitirse las resoluciones dentro del plazo legal, conlleva al retraso de la notificación. El Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, no es ajeno a dicha realidad, la jurisdicción cuenta con tres notificadores para recolectar y entregar las cédulas de los diferentes juzgados con los que cuenta la sede, la notificación por cédula se ha vuelto un acto procesal engorroso y tardío, generando incertidumbre en la población que acude al órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener un pronunciamiento justo y, dentro de un plazo razonable **Formulación del problema:** ¿Cuál es la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018?	Existe eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca durante el periodo 2018, es negativa.	**GENERAL:** ✓Determinar, la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. **ESPECÍFICOS:** ✓Establecer la relación entre los requisitos formales y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018. ✓Establecer la relación entre Diligenciamiento y los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.	**V_1:** Notificación por cédula **V_2:** Proceso judicial de alimentos

TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES DE ESTUDIO				POBLACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
	VARIABLES	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**ESCALA DE MEDICIÓN**		
Tipo de investigación La presente investigación es aplicada, para Valderrama (2015) la investigación aplicada permite a través del uso de las teorías y la problemática encontrada proponer soluciones. Este tipo de investigación está enfocada en brindar una estructura organizada de teorías científicas y no genera necesariamente resultados de utilidad práctica de forma inmediata. La intención es proponer alternativas de solución ante una situación difícil. **Nivel de investigación** La investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación Descriptivo-Correlacional; por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente, así mismo es un nivel de investigación que buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables que se refieren (Hernández, 2014). **Diseño de investigación** El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo – correlacional. Hernández (2014) conceptúa que en el diseño no experimental no existe manipulación de ninguna variable; correspondiéndole el siguiente esquema: Briones 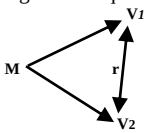 **Donde:** **M**= Representa la muestra de estudio conformado por los expedientes judiciales físicos. **V_1**= La notificación **V_2**= Proceso de alimentos **r**= relación entre las variables	**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA**	Contenido de la cédula (Requisitos formales) Diligenciamiento de la cédula	✓ Número de expediente ✓ Nombre de las partes procesales ✓ Dirección del destinatario acorde a lo señalado en la demanda ✓ Firma del secretario judicial ✓ Número de resolución a notificar y anexos ✓ Fecha de emisión de cédula ✓ Plazo de envío de cédula a la oficina de notificaciones (24 horas) ✓ Personal que realizó la notificación respetó la normativa ✓ Se efectúa en plazo razonable ✓ Recepción de notificación ✓ Firma de recepción ✓ Se dejó bajo puerta	Ordinal	**Población:** **P**: La población estará compuesta por doscientos tres (203) expedientes de proceso de alimentos. **Muestra:** **M:** Según la fórmula para cálculo de poblaciones finitas, la muestra estará conformada por cincuenta y cuatro (54) expedientes de procesos judiciales de alimentos.	Análisis documental y Lista de Cotejo
	PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS	Efectos Jurídicos Debido sistema procesal	✓ Nula ✓ Válida ✓ Correcto emplazamiento a las partes procesales ✓ Demandado se apersona al proceso ✓ Partes procesales recurren a audiencia en la fecha indicada ✓ Se resolvió en plazo razonable ✓ Se consideró los criterios de fijación de alimentos.	Nominal		

Anexo 2

OBJETIVOS A CUMPLIR - LISTA DE COTEJO

Objetivo General:

Determinar, la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

Primer objetivo específico:

Determinar la eficacia de la notificación por cédula

Criterios de observación:

1) Contenido de la cédula
2) Diligenciamiento de la cédula
3) Efectos jurídicos

Segundo objetivo específico:

Determinar los procesos judiciales de alimentos

Criterios de observación:

1) Debido sistema procesal
2) Afectación del sistema procesal

Tercer objetivo específico:

Establecer la eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018, en todas sus dimensiones.

Criterios de observación:

1) Notificación por cédula y debido sistema procesal
2) Notificación por cédula y afectación al sistema procesal

Materia de estudio:

54 expedientes concluidos de procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca en el año 2018.

Anexo 3

ESQUEMA LISTA DE COTEJO PARA EVALUAR CINCUENTA Y CUATRO (54) EXPEDIENTES JUDICIALES DE ALIMENTOS – JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVA CAJAMARCA, 2018

Lista de Cotejo N°01 […] N°54						
N° Exp.	**VARIABLE**	**DIMENSIÓN**	**INDICADORES**	**OCURRENCIA**		**OBSERVACIÓN**
				CUMPLE	**NO CUMPLE**	
	NOTIFICACIÓN POR CÉDULA	**CONTENIDO DE LA CÉDULA**	Nombre de las partes procesales			
			Dirección del destinatario acorde a lo señalado en la demanda			
			Firma secretario judicial			
			Número de resolución a notificar y anexos			
			Fecha de emisión de cédula			
		DILIGENCIAMIENTO DE LA CÉDULA	Plazo de envío de la cédula a la oficina de notificaciones dentro de las 24 horas de emitida la cédula			
			Personal que realizó la notificación respetó la normativa			
			Se efectúa en plazo razonable			
			Recepción de notificación (destinatario)			
			Firma de recepción			
			Se dejó bajo puerta			
		EFECTOS JURÍDICOS	Válida			
			Nula			
	VARIABLE	**DIMENSÓN**	**INDICADORES**	**OCURRENCIA**		**OBSERVACIÓN**
				SÍ	**NO**	
	PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS	**DEBIDO SISTEMA PROCESAL**	Correcto emplazamiento a las partes procesales			
			Demandado se apersona al proceso			
			Partes procesales recurren a audiencia en la fecha indicada			
			Se resolvió en plazo razonable			
			Se consideró los criterios de fijación de alimentos			
		AFECTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL	No se emplazó a las partes procesales			
			Demandado no se apersona al proceso			
			Audiencia o se llevó a cabo en la fecha indicada			
			Se resolvió sin respetar el plazo razonable			
			La fijación del monto por pensión de alimentos no respeta los criterios			
			Se planteó recurso de nulidad			

Anexo 4:

Juicio de Experto N°01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : Elizabeth Taylor Salas Reyes
Institución en la que labora/cargo : Poder Judicial - Secretaria Judicial
Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
Nombre del Instrumento : Ficha de Cotejo
Autor del instrumento : Laura Jilian Perez Chunje

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerdan con la escala valorativa y nombre del instrumento					X
TOTAL				44		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 44

FECHA: 06/01/2022

72258030

Anexo 5:
Juicio de Experto N°02

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : **Jorge Luis Vásquez Torres**
Institución en la que labora/cargo : **HCV – Asesoría Legal**
Especialidad : **Derecho Penal & Procesal Penal**
Nombre del Instrumento : **Lista de cotejo**
Autor del instrumento : **Laura Lilian Pérez Chuñe**

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación					X
ORGANIZACION	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento					X
TOTAL		46				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Procede con su aplicación, instrumento fiable, coherente y responde al propósito de la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

FECHA:10/01/2022

Mg. Jorge L. Vásquez Torres
C.S.M. N°02
ABOGADO

FIRMA

Anexo 6:
Juicio de Experto N°3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : Ricardo Gerardo Tello León
Institución en la que labora/cargo : ABOGADO - INDEPENDIENTE
Especialidad : MAESTRIA EN GESTION PUBLICA.
Nombre del Instrumento : Ficha de Cotejo
Autor del instrumento : Laura Lilian Pérez Chuje

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerdan con la escala valorativa y nombre del instrumento					X
TOTAL				46		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 46

FECHA: 10/01/2022

RICARDO G. TELLO LEÓN
Abogado
Registro 245 Ayacucho

Anexo 07:
Autorización Corte Superior de Justicia de San Martín

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Firma Digital
Firmado digitalmente por VARGAS MARTINEZ Jose Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2020 12:55:46 -05:00

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martin

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 27 de Febrero del 2020

OFICIO N° 000273-2020-P-CSJSM-PJ

Señorita.

PÉREZ CHUÑE LAURA LILIAN - DNI: 77543139

Presente. -

Asunto : Autorización para acceso a información.

Referencia : EXPEDIENTE 003088-2020-P-CSJS

HOJA DE ENVIO 000093-2020-AL-CSJSM (27FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para recabar información de los expedientes judiciales del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Nueva Cajamarca, para desarrollar su trabajo de investigación denominado: "Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018", para poder optar el título de abogada por la Universidad Nacional de San Martín; sobre el particular es de manifestarle que se le brindará la AUTORIZACION solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del título de abogada, por la mencionada casa de estudios; precisándose que sólo tendrá acceso a información de procesos concluidos que tengan la condición de firmes y consentidos. La presente autorización no autoriza la expedición de copias simples, ni certificadas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JVM/rrr

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd CÓDIGO:41317CLAVE:M9GYO8
OFICIO Nº 000273-2020-P-CSJSM Página 1 de 1

V1: Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

por L. L. Pérez-chuñe

Fecha de entrega: 26-sep-2022 08:13a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1909388398
Nombre del archivo: Derecho_-_Laura_Lilian_P_rez_Chu_e_1.docx (1.24M)
Total de palabras: 15220
Total de caracteres: 83587

V1: Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	3%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	core.ac.uk Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.derechoperuano.com Fuente de Internet	2%
5	www.google.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	1%